

**Informe secretarial:** Señor Juez se agregan al expediente memoriales presentados vía correo electrónico los días 03 de agosto, 10 de agosto y 14 de septiembre de 2020 por el señor Luis Felipe Saldarriaga Savedra como apoderado de Elizabeth Gutiérrez Zapata, solicitando que se tenga como notificada de la demanda y pidiendo el traslado de la misma. También se incorporan memoriales presentados por la apoderada de los demandantes los días 24 de agosto y 28 de septiembre de 2020, vía correo electrónico, por los cuales se informa el resultado de las notificaciones a la parte demandada y solicita el emplazamiento de una de ellas. A Despacho para proveer hoy 01 de octubre de 2020.

**Luisa Fernanda Flórez Jiménez**  
Secretaria Ad-Hoc



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD**  
Medellín, primero (01) de octubre de dos mil veinte (2020)

<b>Proceso</b>	Declarativo verbal de simulación relativa
<b>Radicado</b>	05001 31 03 001 <b>2019 00462 00</b>
<b>Demandante</b>	Javier de Jesús Gutiérrez Zapata Gilberto de Jesús Gutiérrez Zapata
<b>Demandados</b>	Elizabeth Gutiérrez Zapata y otros
<b>Providencia</b>	Auto reconoce personería, tiene notificada por conducta concluyente, da acceso al expediente e informa sobre notificaciones.

El abogado Luis Felipe Saldarriaga Savedra presentó poder conferido por Elizabeth de Jesús Gutiérrez Zapata mediante documento privado y con presentación personal ante notario. Este poder proviene del correo electrónico [lfsaldarriagas@yahoo.com.ar](mailto:lfsaldarriagas@yahoo.com.ar), el cual aparece en el listado de abogados inscritos en el Sistema SIRNA remitido por el Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia mediante Circular CSJANTC20 - 27 del 26 de mayo de 2020.

Por lo anterior, presumiendo la autenticidad del poder presentado y de conformidad con los artículos 74 y 77 del C.G.P., se reconoce personería al abogado **Luis Felipe Saldarriaga Savedra** identificado con la cédula de ciudadanía No. 71.333.418 y portador de la T.P. No. 145.206 del C. S. de la J. para representar dentro del presente proceso a la codemandada **Elizabeth Gutiérrez Zapata** en los términos y para los efectos del poder conferido.

Consecuente con lo anterior y atendiendo a lo dispuesto en el artículo 301, inciso 2° del C.G.P., téngase notificada por conducta concluyente a la codemandada antes mencionada, de todas las providencias dictadas en el presente proceso, incluido el auto del 29 de enero de 2020 por el cual se admitió la demanda, desde la fecha de notificación del presente auto.

Para efectos del traslado y demás actuaciones en este proceso, se informa a los apoderados de las partes que pueden acceder a la reproducción de la demanda y sus anexos, así como a la totalidad del expediente digital, dando click en el siguiente enlace [https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f:/g/personal/ccto01me\\_cendoj\\_ramajudicial\\_gov\\_co/ErVyKkuAVahlntzzWB4fO7sBj38q1dbP1kdtKNogMmzSHA?e=lnLpTZ](https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f:/g/personal/ccto01me_cendoj_ramajudicial_gov_co/ErVyKkuAVahlntzzWB4fO7sBj38q1dbP1kdtKNogMmzSHA?e=lnLpTZ)

Por otro lado, previo a acceder a la solicitud de emplazamiento de la señora **Maria Elvira Echeverri de Rivas** que hace la apoderada de la parte demandante, se requiere a dicha parte para que aporte las constancias de haber intentado la citación para la diligencia de notificación personal en la dirección indicada en la demanda informando el municipio al que corresponde la nomenclatura; toda vez que afirma que la citación no fue efectivamente recibida. Sin embargo, no adjuntó el certificado de devolución de dicha citación, ni ningún certificado de entrega de las demás citaciones que relaciona en el escrito presentado el 24 de agosto de 2020.

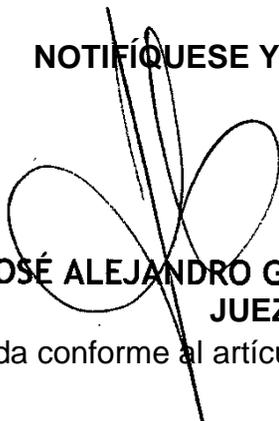
En cuanto a la notificación de los demandados Luis Fernando Gutiérrez y Martha Cecilia Ocampo, sobre quienes se informa que efectivamente recibieron el citatorio para la diligencia de notificación personal y a la vez se suministra sus direcciones electrónicas, informando la forma como se obtuvieron; se informa a la apoderada que es su potestad notificar a dichos demandados rehaciendo la notificación personal conforme al artículo 8 del Decreto 806 de 2020 o enviando el aviso de notificación (en cuyo caso deberá aportar la evidencia de haber intentado previamente la notificación personal así como las constancias respectivas expedidas por la empresa de servicio postal, conforme a los artículos 291 y 292 del C.G.P.).

En todo caso, la apoderada deberá tener en cuenta que para la prestación del servicio de justicia se privilegia actualmente la utilización de medios virtuales. Por tanto, en caso de optar por la notificación por aviso, por lealtad procesal, deberá indicar en el mismo el correo electrónico del Juzgado con el fin de que las personas a notificar se comuniquen con el Juzgado para autorizar el ingreso a la sede judicial en caso de tener que acudir a retirar la copia de la demanda y sus anexos; o deberá adjuntar con el aviso no solo la copia de la providencia que se notifica, sino también de la demanda y sus anexos, aportando luego al expediente las copias cotejadas y selladas.

Por último, conforme al artículo 111 del C.G.P, concordado con el artículo 11 del Decreto 806 de 2020, envíese mediante el correo electrónico institucional el oficio No. 144 del 29 de enero de 2020, dirigido a la Oficina de Registro de II PP de Medellín Sur

Además de la inserción de esta providencia en los estados electrónicos, notifíquese la misma a los correos electrónicos de los apoderados, así: parte demandada: [fsaldarriagas@yahoo.com.ar](mailto:fsaldarriagas@yahoo.com.ar); parte demandante: [pamelaecheverri11@gmail.com](mailto:pamelaecheverri11@gmail.com).

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**



**JOSÉ ALEJANDRO GÓMEZ OROZCO**  
**JUEZ**

[Firma escaneada conforme al artículo 11 del Decreto 491 de 2020]

LF

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD**  
*La anterior providencia se notifica por Estados Electrónicos No. 76*  
*Medellín, a/m/d: 2020/09/05*

**Mónica Arboleda Zapata**  
*Notificadora*